



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 111

(25 ABR 2022)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la **Resolución No. 1061 del 23 de agosto del 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la **RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ**, para la implementación del proyecto *“Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 KV”*, por solicitud de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 830.037.248-0.

Que la Resolución 1061 del 2013, fue notificada personalmente el 03 de septiembre de 2013, y quedó en firme el día 18 de septiembre de 2013, un día después de vencido el plazo para presentar recurso.

Que esta Dirección profirió la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014 que, entre otros, dispuso no aprobar el Plan de Restauración presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y otorgó el plazo de tres (3) meses para presentarlo ajustado.

Que la Resolución 0629 del 29 de abril de 2014, resolvió el recurso de reposición en el sentido de extender a ocho (8) meses el plazo otorgado por el artículo 2 de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

Que esta Dirección expidió el Auto 175 del 02 de junio de 2015 que resolvió aprobar el predio EL PIREO para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación y estableció como nuevo plazo para presentar la propuesta de restauración, el día 30 de junio de 2015.

Que esta Dirección profirió el Auto 268 del 13 de julio de 2015 que resolvió aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**

Que mediante Auto 436 del 26 de octubre de 2015 esta Dirección negó el recurso de reposición y aclaró el artículo 1 de este último acto administrativo.

Que mediante Auto N° 092 del 15 de abril de 2020 esta Dirección realizó el seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 que, entre otros, dispuso requerir a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, para que en un plazo de tres (3) meses allegara a este Ministerio copia de la escritura mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio EL PIREO, entre otras disposiciones.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, presentó información con respecto a lo solicitado en el Auto N° 092 del 15 de abril de 2020.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el Concepto Técnico No. 089 del 09 de noviembre de 2021, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1061 del 2013, teniendo en cuenta para ello la información presentada por **CODENSA S.A. E.S.P.**, a través del radicado No. 20158 del 22 de julio de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 3° de la Resolución 1061 de 2013

"Mediante el radicado N° 20158 del 22 de julio de 2020, la empresa CODENSA SA ESP, presentó copia de la escritura N° 3333 del 04 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C. donde se evidencia la compra del predio El Pireo por parte de CODENSA SA ESP, sin embargo, no se presentó el certificado de tradición y libertad del predio donde conste el registro de dicho instrumento público, que el propietario es CODENSA S.A. ESP., de acuerdo a lo solicitado en el artículo cuarto del Auto 092 del 15 de abril de 2020 (...)

Respecto al proceso de entrega del predio El Pireo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el día 19 de febrero de 2019 la empresa CODENSA S.A. E.S.P, solicitó una reunión para definir los mecanismos de entrega del predio El Pireo mediante un oficio, la cual se programó para el día 29 de mayo de 2019, donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca solicitó información de actos administrativos expedidos para el proyecto licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y este Ministerio, así como los shapes del predio el Pireo y cartografía asociada, posteriormente mediante el Auto DRSOA N° 1277 del 27 de noviembre de 2019 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca donde solicita a la empresa CODENSA S.A., seguir con las actividades de mantenimiento de manera periódica hasta que la medida compensatoria sea entregada, realice la reposición de los 96 individuos que no se adaptaron a las condiciones ambientales y de cumplimiento a todas las acciones propuestas y aprobadas mediante el Auto MADS N° 268 del 13 de julio de 2015, relacionadas con el establecimiento de bebederos, comederos y perchas propuestas para la fauna, entre otras consideraciones y solicitudes, sin embargo, no se

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

mencionan los mecanismos de entrega del predio el Piero a la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca(...)

(...)

Respecto a las observaciones presentadas por la empresa en el informe de Evaluación y seguimiento a las actividades de restauración Corte 6 Mantenimiento no se evidencia que se realice un análisis de la efectividad de las acciones y de los indicadores, tampoco muestra un análisis que permita conocer el estado de los individuos que han sido objeto del mantenimiento y las diferentes actividades ejecutadas en cuanto a lo descrito en la observación del primer indicador no se informa cuando se realizaran los acercamientos con la autoridad ambiental o las razones por las cuales no se ha ejecutado dicha actividad, en cuanto al tercer indicador allegado no se aclara si las actividades efectuadas han sido suficientes o si es necesario reforzar las capacitaciones o el impacto de la valla instalada fue positivo o negativo, en cuanto al indicador cuarto presenta la pérdida de 15 individuos, sin embargo, no se informa si los individuos muertos fueron objeto de reposición en el área, cual fue su posible causa de muerte o si esta se debía a condiciones atípicas del terreno u otras con el objetivo de evitar que otros individuos también mueran y en el indicador quinto no se informa en qué medida estadística o tipo de monitoreo sustenta que la presencia de chupadores de hoja presentada es normal y equilibrada, así como cuantas veces se presentó o se detectó la presencia del mismo o en que especies fue detectado para prevenir una futura afectación a todos los individuos.

En cuanto a la información presentada en el informe final del Plan de restauración se indica de una mortalidad promedio de 2,07%, sin embargo, en el Anexo 7. PROCESO DE ENTREGA DEL ÁREA DE RESTAURACIÓN se incluye el Auto DRSOA N° 1277 de 2019 donde la Corporación Autónoma de Cundinamarca requiere lo siguiente en su artículo 1:

"ARTICULO 1: requerir a la Sociedad CODENSA SA ESP con NIT 8300037248-0 para que, de conformidad con lo conceptuado mediante Informe Técnico DESCA N° 1820 del 2 de octubre de 2019:

- Continue con las actividades de mantenimiento (plateo, limpia general, tutorado, fertilización y manejo de pasturas) de manera periódica, hasta que la medida compensatoria sea entregada a esta Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución MAVDT N° 1061 del 23 de agosto de 2013 y al Auto N° 268 del 13 de julio de 2015.*
- Realice la reposición de 96 individuos arbóreos que no se adaptaron a las condiciones ambientales, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos y aprobados en el Plan de Restauración objetos de seguimiento de esta Autoridad Ambiental.*
- De cumplimiento de todas las acciones propuestas mediante Auto MADS N° 268 del 13 de julio de 2015, relacionadas especialmente con el establecimiento de los bebederos, comederos y perchas propuestas para la fauna. " (...)*

III.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración o sustitución, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo No. 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente-INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

Ministerio de Agricultura, se determinó: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".*

Que, mediante la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que, la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014 fue modificada por las Resoluciones 456 del 28 de mayo de 2014 y 0226 del 16 de febrero de 2018.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y continúan rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no tener la condición de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, son consideradas estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18º del artículo

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 determinó que en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda adelantar en el área sustraída.

Que, más tarde, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico a través de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 1428 del 31 de julio del 2018, determinando los modos, mecanismos y formas de compensación, derivada de la sustracción de reservas forestales.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1061 del 2013, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1061 DEL 2013

Que con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 089 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución 1061 de 2013

Que mediante Auto 092 del 15 de abril de 2020, este Ministerio requirió a **CODENSA S.A. E.S.P.**, para que allegara el certificado de tradición y libertad del predio El Pireo donde conste el registro de dicho instrumento público, sin embargo, una vez revisada la documentación aportada no se evidencia la presentación de la información requerida. Por consiguiente, esta Dirección concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**

En lo que respecta al proceso de entrega del predio El Pireo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el día 19 de febrero de 2019 la empresa CODENSA S.A. E.S.P, solicitó una reunión para definir los mecanismos de entrega del predio El Pireo mediante un oficio, la cual se programó para el día 29 de mayo de 2019, donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca solicitó información de actos administrativos expedidos para el proyecto licenciado por la Autoridad Nacional de

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

Licencias Ambientales – ANLA y este Ministerio; de igual forma la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca solicita a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, seguir con las actividades de mantenimiento de manera periódica hasta que la medida compensatoria sea entregada, realice la reposición de los 96 individuos que no se adaptaron a las condiciones ambientales y de cumplimiento a todas las acciones propuestas y aprobadas mediante el Auto N° 268 del 13 de julio de 2015; sin embargo en la documentación allegada por la sociedad solicitante, no se mencionan los mecanismos de entrega del predio el Piero a la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca, por lo que se hace necesario que defina el mecanismo legal de entrega del área a compensar dentro del predio el Pireo para su aprobación y posterior entrega del mismo a la CAR.

En cuanto a la información presentada en el informe final del Plan de restauración se indica de una mortalidad promedio de 2,07%, por lo que es necesario que **CODENSA S.A. E.S.P.**, aclare a esta Dirección, porque el reporte del informe final no incluye los 96 individuos que no se adaptaron a las condiciones medioambientales, teniendo en cuenta que se reportó una adaptación óptima de las especies y una mortalidad promedio de 2,07%; pero al realizar la verificación, estos 96 individuos representan un 11,06% del total de individuos, por lo tanto se solicita a la empresa realizar la aclaración de la situación y el ajuste que allá lugar en los informes presentados.

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas relacionadas con fauna la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, realiza una caracterización por medio de recorridos, sin embargo, no se evidencia un análisis de la relación de los logros obtenidos frente a las actividades propuestas para la fauna presente en el área, en el mismo sentido, no se evidencia la entrega del Informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de Restauración aprobado, para el enriquecimiento del hábitat para fauna silvestre.

De conformidad con lo anterior, no se evidencian las acciones en los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración para ninguno de los informes presentados y no se encuentra un análisis sobre cómo los resultados obtenidos aportaron al logro de los objetivos general y específicos del plan, por lo tanto, se solicitará a la empresa la entrega de los tres informes de acuerdo con lo solicitado en el Auto 092 de 2020, en el marco de lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013 en concordancia con el artículo 3 del Auto 092 de 2020, por parte de CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0, en el cual se requirió la entrega del certificado de tradición y libertad mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio El Pireo y en el que conste el registro de dicho instrumento público.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0, para que de manera inmediata allegue a este Ministerio copia del Certificado de tradición y libertad del predio El Pireo en donde se evidencia que el predio es propiedad de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0, para que aclare la información presentada en el Informe final bajo radicado E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, con respecto a los 96 individuos no adaptados a las condiciones medioambientales y allegue el reporte detallado de su reposición.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo entregue los siguientes informes:

1. Informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.
2. Informe final de evaluación y seguimiento de las actividades de restauración contempladas en el Plan de restauración con corte al 07 de enero de 2019.
3. Informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre ajustándolos de acuerdo con los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.037.248-0 para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo defina el mecanismo legal de entrega con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con posterioridad al último informe del seguimiento a las actividades contempladas del Plan de restauración.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del CODENSA S.A. E.S.P., identificado con NIT 830.037.248-0, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Santiago Perez / Abogado contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado DBBSE. MADS 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista BBBSE 

Expediente: SRF 168

Solicitante: CODENSA S.A. E.S.P.

Proyecto: "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 KV"

Concepto técnico: 89 del 09 de noviembre del 2021

Técnico evaluador: Pedro Antonio Cárdenas Garzón/Ingeniero forestal D.B.B.S.E.

Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño/Ingeniero forestal D.B.B.S.E

Auto: *"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuada mediante Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco del expediente SRF 168"*